

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario de Gobernación y JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 27, fracción XXIV, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción II y 12 de la Ley General de Protección Civil; 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5o., fracción XXIV y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé como una estrategia global el transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de gobierno, población y sectores social y privado;

Que dicho objetivo contempla entre sus líneas generales de acción, el mejorar la eficacia preventiva y operativa del Sistema Nacional de Protección Civil, a través de identificar y mejorar el conocimiento científico de amenazas y riesgos; promover la reducción de la vulnerabilidad física; fomentar la corresponsabilidad, coordinación y comunicación de los tres ámbitos de gobierno, sector social, privado y la población en general; fortalecer la investigación aplicada para desarrollar o mejorar tecnologías para mitigar los riesgos; así como implantar una política y cultura de la autoprotección. Por lo cual, el Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006 ha establecido como visión del Sistema Nacional de Protección Civil, constituirse como un órgano de excelencia en el diseño, desarrollo y aplicación de acciones preventivas y de atención oportuna a emergencias, con la participación de los sectores público, social, privado y de una población consciente, capacitada y organizada, que se mantenga informada para enfrentar posibles desastres, y que esté dispuesta a colaborar corresponsablemente para reducir la vulnerabilidad identificada y mitigar los daños;

Que conforme lo dispone la Ley General de Protección Civil y la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal deberá incluir en el proyecto anual de Presupuesto de Egresos de la Federación, una previsión para un Fondo para la Prevención de Desastres que estará bajo la coordinación de la Secretaría de Gobernación, que se sujetará a reglas de operación y que tendrá como propósito proporcionar recursos para acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, compete a la Secretaría de Gobernación conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo Federal para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

Que atento al espíritu del legislador es de advertirse que la protección civil debe orientarse a modelos de respuesta por cada fenómeno perturbador, así como a los procesos de evaluación y prevención de sus efectos, resultando urgente implementar proyectos preventivos que disminuyan los efectos devastadores de los fenómenos perturbadores y con ello los costos humanos y materiales;

Que la existencia de este fondo no sustituye la responsabilidad que corresponde a los tres órdenes de gobierno, para prever en sus respectivos presupuestos, recursos destinados a la realización de acciones preventivas, y

Que es necesario actualizar de manera integral el marco jurídico del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DEL FONDO PARA LA PREVENCION DE DESASTRES NATURALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los medios, formalidades y requisitos para acceder a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Este Fondo tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo originados por fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acciones Preventivas: A las mencionadas en el artículo 3 del presente Acuerdo;
- II. Atlas de Riesgos: Al Sistema Integral de Información sobre riesgos de desastres en los ámbitos nacional, estatal y municipal, que tiene como objetivo evaluar el riesgo mediante el análisis espacial y temporal del peligro, vulnerabilidad y grado de exposición de los sistemas vulnerables. Este sistema consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastre;
- III. CENAPRED: Al Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación;
- IV. Coordinación: A la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- V. Consejo: Al Consejo de Evaluación previsto en el presente Acuerdo;
- VI. Comité: Al Comité Técnico Científico previsto en el presente Acuerdo;
- VII. Dependencias: A las dependencias y entidades paraestatales previstas en los artículos 2o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VIII. Entidades Federativas: A los 31 Estados de la República Mexicana y al Distrito Federal;
- IX. FOPREDEN: Al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales;
- X. Función Pública: A la Secretaría de la Función Pública;
- XI. Instancias autorizadas: A las dependencias y entidades federativas a las que se asignan recursos con cargo al FOPREDEN para implementar proyectos de acciones preventivas;
- XII. Ley: A la Ley General de Protección Civil;
- XIII. Proyectos en Cartera: A los proyectos que fueron dictaminados viables en años anteriores, tanto por el Comité como por el Consejo, y que no fueron apoyados por el FOPREDEN por insuficiencia presupuestaria;
- XIV. Proyectos de Trascendencia Nacional: A los proyectos propuestos por la Coordinación, que atiendan acciones de carácter preventivo ante fenómenos perturbadores que puedan impactar a dos o más entidades federativas o sean de su interés, que se consideren proyectos prioritarios en función de un alto riesgo para la población, y que sean ejecutados de manera multi-institucional;
- XV. SEGOB: A la Secretaría de Gobernación;
- XVI. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XVII. Solicitantes: A las dependencias y entidades federativas que presenten solicitud para acceder a los recursos del FOPREDEN;

Artículo 3.- Para acceder a los recursos del FOPREDEN, las acciones preventivas que propongan los solicitantes en sus proyectos preventivos, deberán:

- I. Estar orientadas a la identificación del riesgo;
- II. Dirigirse a mitigar o reducir el riesgo, o
- III. Fomentar la cultura de la prevención y la autoprotección, ante situaciones de riesgo.

Las acciones preventivas estarán referidas únicamente a fenómenos naturales. El anexo 1 contiene la descripción detallada de las acciones antes mencionadas.

Artículo 4.- La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos, corresponderá al Consejo y a la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia.

CAPITULO II**DEL CONSEJO**

Artículo 5.- El Consejo se integrará por los siguientes servidores públicos con voz y voto:

- I. El Titular de la Coordinación, con carácter de Presidente;
- II. El Director General del CENAPRED, y
- III. El Director General de Protección Civil.

Artículo 6.- El Consejo invitará con el carácter de permanentes a los siguientes servidores públicos, los cuales tendrán únicamente derecho a voz:

- I. Un representante de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría;
- II. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. Un representante de la Función Pública;
- VI. Un representante del Organismo Interno de Control en la SEGOB;
- VII. Un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEGOB, y
- VIII. Un servidor público designado por la Coordinación para atender asuntos del FOPREDEN.

Por cada miembro o invitado permanente, que invariablemente deberá tener por lo menos el nivel de Director General, habrá un suplente, quien no podrá tener un nivel inferior al de Director de Área o su equivalente.

Asimismo, podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, las personas o instituciones que a juicio de éste, contribuyan al conocimiento de los asuntos específicos del orden del día.

Artículo 7.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Resolver sobre la elegibilidad de las peticiones efectuadas por los solicitantes, atendiendo a los criterios establecidos en el anexo 3 de las presentes Reglas;
- II. Distribuir los recursos autorizados del FOPREDEN;
- III. Solicitar a las instancias autorizadas, a través de la Coordinación, la información que resulte necesaria respecto de la ejecución de los proyectos autorizados y el ejercicio de los recursos correspondientes;
- IV. Acordar la forma y términos en que sesionará y realizará sus funciones;
- V. Determinar y proponer a la Secretaría para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, los recursos que con cargo al FOPREDEN y conforme a las disposiciones aplicables, sean necesarios para la evaluación de dicho Fondo;
- VI. Conocer y resolver cualquier situación relacionada con el FOPREDEN no prevista en las presentes reglas, con la participación que corresponda a la Secretaría en términos de lo establecido en el artículo 4 del presente Acuerdo; y
- VII. Las demás que deriven del presente instrumento jurídico a favor del Consejo.

Artículo 8.- Para sesionar, el Consejo deberá contar con la presencia de todos sus miembros y tomará sus decisiones por consenso.

El Consejo sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que sus integrantes acuerden y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.

La Presidencia designará un Secretario Técnico que se encargará de elaborar las actas, preparar el orden del día y la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, los cuales deberán ser remitidos a los miembros del Consejo, con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias, y de 48 horas cuando se trate de extraordinarias.

CAPITULO III

DEL COMITE

Artículo 9.- El Comité se integrará por los siguientes servidores públicos, con voz y voto:

- I. El Director de Investigación del CENAPRED;
- II. El Director de Instrumentación y Cómputo del CENAPRED;

- III. Un representante de la Coordinación;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, y
- VI. Los presidentes de los Comités Científicos Asesores del Sistema Nacional de Protección Civil, previstos en el artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación competentes en las materias Geológicas, Hidrometeorológicas y Sociales.

El Comité tendrá como invitado permanente con voz al Director General del CENAPRED; asimismo, podrá invitar a las personas o instituciones cuya opinión resulte conveniente para el mejor desahogo de los asuntos a tratar en sus sesiones a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Artículo 10.- Para sesionar, el Comité deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La Presidencia del Comité será rotativa, para lo cual, el Comité elegirá de entre sus miembros al Presidente, mismo que durará un año en el encargo, con posibilidad de ser reelecto por un periodo más.

La Presidencia designará un Secretario Técnico que se encargará de convocar a los participantes, preparar el orden del día y enviar con debida anticipación la información necesaria para cada sesión, así como elaborar las actas de sesiones y los dictámenes correspondientes.

Artículo 11.- Son funciones del Comité:

- I. Analizar técnicamente las solicitudes a que se refiere el artículo 12 del presente Acuerdo y emitir el dictamen favorable o negativo según corresponda, debiendo sustentar sus conclusiones en los criterios descritos en el anexo 3 y considerando los elementos y evidencia documental descritos en el anexo 2 del presente ordenamiento;
- II. En su caso, podrá requerir a los solicitantes a través de la Coordinación, la información o aclaraciones que resulten necesarias a efecto de que la documentación técnica a la que se refieren las fracciones I, II y IV del artículo 12 de las presentes Reglas, sea congruente con lo establecido en el anexo 2 de las mismas;
- III. Integrar los subcomités que estime necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, y
- IV. Acordar la forma y términos en que sesionará y realizará sus funciones, incluyendo lo relativo a la integración del acervo documental que respalde cada dictamen que emita.

CAPITULO IV

DE LAS SOLICITUDES

Artículo 12.- Los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos para acceder a los recursos del FOPREDEN:

- I. Presentar su solicitud por escrito a la Coordinación, del 1 de enero y hasta el 15 de marzo de cada año calendario, anexando el proyecto respectivo con las acciones preventivas propuestas conforme al anexo 2 de las presentes reglas;
Sólo podrán recibirse un máximo de tres solicitudes por cada solicitante dentro de un mismo ejercicio fiscal;
- II. La solicitud deberá estar suscrita por el titular de la dependencia, y tratándose de entidades federativas, por el Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
En la solicitud se podrá designar a un servidor público que en lo sucesivo quedará autorizado para dar seguimiento a dicha solicitud y para suscribir y solventar cualquier requerimiento ante la Coordinación;
- III. Adjuntar la documentación que refleje la situación, utilización y destino de los recursos asignados en sus presupuestos normales, para acciones preventivas vinculadas con el proyecto propuesto;
- IV. Tratándose de entidades federativas, adjuntar Atlas de Riesgos o Atlas de Peligros local y/o municipal si lo hubiere, precisando cómo se vinculan las acciones preventivas de su proyecto con dicho Atlas.
En caso de no contar con el Atlas de Peligros o Riesgo local, la entidad federativa podrá incluir su elaboración como parte del proyecto propuesto;
- V. Manifiestar por escrito el compromiso de cubrir la coparticipación respectiva, así como de llevar a cabo el proyecto propuesto, incluyendo las acciones necesarias para asegurar y mantener las obras, proyectos de inversión, bienes y demás infraestructura.

En caso de que conforme al artículo 13 de las presentes Reglas, la coparticipación comprenda recursos provenientes de otras instancias, el solicitante deberá precisarlo así, detallando los datos de las instancias públicas o privadas de que se trate y sus aportaciones, y

- VI.** Manifiestar por escrito su consentimiento y el compromiso de que a través de la Coordinación, compartirá con otras instancias de prevención y protección civil, los resultados del proyecto propuesto.

Artículo 13.- Cuando el solicitante sea una entidad federativa, ésta aportará una coparticipación del treinta por ciento de la totalidad del costo del proyecto propuesto, en tanto que el FOPREDEN aportará el setenta por ciento restante, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de dicho Fondo.

Tratándose de solicitudes de dependencias su coparticipación será del cincuenta por ciento del costo total del proyecto respectivo y el FOPREDEN aportará el cincuenta por ciento restante.

La coparticipación de los solicitantes podrá incluir recursos provenientes de otras instancias públicas o privadas, pero en todo caso el solicitante quedará como responsable de cubrir en su totalidad la coparticipación.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS

Artículo 14.- Recibida la solicitud, la Coordinación la tendrá por admitida a trámite, salvo que la misma no sea clara o no cumpla los requisitos a que se refiere el artículo 12 de las presentes reglas, en cuyo caso por única vez y dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, la Coordinación prevendrá al solicitante para que subsane las deficiencias que haya detectado.

A partir del día hábil siguiente al que sea notificado, el solicitante tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para subsanar dichas deficiencias. Vencido el plazo o satisfecho el citado requerimiento, la Coordinación tendrá por admitida la solicitud o en su caso la desechará, según proceda.

Artículo 15.- Serán desechadas por notoriamente improcedentes, aquellas solicitudes que tengan por finalidad la realización de acciones susceptibles de atención con cargo al Fondo de Desastres Naturales, al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, a los Fideicomisos Estatales Fonden, al Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales o al Fideicomiso Preventivo.

Artículo 16.- Admitida la solicitud a trámite, la Coordinación turnará el expediente al Comité a más tardar el 7 de abril de cada año calendario, para que éste emita su dictamen técnico.

El Comité enviará a la Coordinación su dictamen técnico a más tardar el día 7 de junio de ese año, quien deberá turnarlo de inmediato al Consejo.

Artículo 17.- Una vez que el Consejo reciba los expedientes con el dictamen del Comité, procederá a evaluar cada solicitud determinando, a más tardar el día 30 de junio, las que sean elegibles y negando aquellas que no sean susceptibles de ser apoyadas con recursos del FOPREDEN. En este último caso, la Coordinación deberá notificar a los solicitantes la resolución del Consejo dentro de los 5 días hábiles siguientes de que haya sido emitida.

Evaluadas todas las solicitudes, el Consejo, por conducto de la Coordinación comunicará a la Secretaría, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, el monto global de los recursos requeridos para apoyar los proyectos elegibles, para que en términos de su competencia y tomando en cuenta las proyecciones y equilibrio entre los ingresos y egresos, dicha Secretaría dictamine su viabilidad presupuestaria y los incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, realizando en su caso los ajustes que sean necesarios.

En el caso de que exista disminución al monto global de los recursos, se procederá, una vez aprobado el presupuesto, en términos de la fracción II del artículo siguiente.

CAPITULO VI

DE LA PRESUPUESTACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 18.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, el ejercicio de los recursos se hará de la forma siguiente:

- I. Si el monto autorizado es suficiente para apoyar los proyectos elegibles, el Consejo los autorizará en definitiva y por conducto de la Coordinación, solicitará a la Secretaría la asignación de los recursos correspondientes, y
- II. Si el monto autorizado es menor al requerido para apoyar los proyectos elegibles, el Consejo tomando en cuenta el dictamen del Comité y atendiendo a los criterios previstos en el anexo 3 de las presentes Reglas, determinará un orden de prioridad y autorizará los proyectos que puedan ser apoyados; los que no sean apoyados quedarán registrados en los Proyectos de Cartera.

Artículo 19.- La Coordinación, a más tardar el décimo día hábil de enero del año presupuestal de que se trate, informará a los solicitantes las determinaciones adoptadas por el Consejo en términos del artículo anterior.

Los solicitantes cuyo proyecto haya sido autorizado, tendrán cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para manifestar por escrito la aceptación del apoyo. Vencido dicho plazo sin realizarse la aceptación, se entenderá en sentido negativo.

Artículo 20.- La asignación de los montos para los proyectos autorizados, se realizará a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. Las dependencias solicitarán, en términos de las disposiciones presupuestarias aplicables, una ampliación al presupuesto de éstas. El documento presupuestario con el que se otorgue la ampliación indicará que los recursos se asignarán a una partida específica con carácter de intransferible, y
- II. Cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a la SEGOB, para que ésta a su vez los canalice como subsidios.

En este caso, la SEGOB deberá suscribir con las entidades federativas, el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 21.- En el supuesto de que la H. Cámara de Diputados apruebe un monto superior al solicitado por la Secretaría para el FOPREDEN; o bien en caso de que exista un desistimiento por parte de alguna dependencia o entidad federativa que haya solicitado recursos, se dará prioridad para ser apoyados a los Proyectos en Cartera, los cuales estarán resguardados por la Coordinación y que para efectos de transparencia serán difundidos en la página de Internet de la SEGOB.

La Coordinación notificará a los solicitantes que en su caso presentaron proyectos que se encuentren en cartera, que se cuenta con disponibilidad de recursos para atender sus respectivos proyectos hasta donde alcance, atendiendo los criterios establecidos en Anexo 3 de las presentes Reglas, y ante igualdad de circunstancias, el orden en el que se hayan registrado, con la finalidad de que manifiesten por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, la aceptación del apoyo y de su coparticipación. En caso de no haber respuesta, ésta se entenderá en sentido negativo.

Artículo 22.- Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 20, y en el supuesto de que existan recursos disponibles en el FOPREDEN, la SEGOB, a través de la Coordinación, solicitará al Comité el dictamen de aquellos Proyectos de Trascendencia Nacional, los cuales de ser dictaminados en sentido favorable, serán turnados por la Coordinación al Consejo para su evaluación.

Los proyectos objeto del presente artículo serán sufragados en su totalidad con cargo a los recursos del FOPREDEN.

Artículo 23.- La dependencia o entidad federativa cuyo proyecto haya sido autorizado para acceder a los recursos del FOPREDEN, será la responsable de sustanciar los procedimientos de contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, adquisiciones, así como de los servicios relacionados con las mismas, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Será responsabilidad de las dependencias y entidades federativas prever en sus proyectos de presupuesto, los montos necesarios para cumplir con su coparticipación, así como el aseguramiento y mantenimiento de la obra pública de proyectos de inversión u otras adquisiciones.

CAPITULO VII

DEL CONTROL, EVALUACION, VERIFICACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DEL FOPREDEN

Artículo 24.- Las dependencias y entidades federativas informarán trimestralmente a la Coordinación, sobre los avances físicos y financieros, obra o acción, relacionados con el proyecto autorizado, su ejecución y ejercicio de recursos, respectivamente.

Las instancias autorizadas deberán enviar a la SEGOB, por conducto de la Coordinación y dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión de las acciones preventivas correspondientes, una síntesis ejecutiva de las mismas.

Artículo 25.- Las instancias autorizadas tendrán que establecer, con base en las disposiciones aplicables, procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y/o registro de las operaciones realizadas; debiendo integrar documentación comprobatoria que sirva de respaldo para acreditar los desembolsos con cargo a los recursos del FOPREDEN.

Artículo 26.- Las instancias autorizadas, responsables directas de la ejecución de las acciones preventivas, lo serán también del control de las mismas y del cumplimiento de las disposiciones de carácter federal aplicables.

Las acciones de control, vigilancia, evaluación, inspección física y atención de quejas y denuncias sobre la aplicación de los recursos del FOPREDEN, corresponderán a la SEGOB y la Secretaría, conforme a la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las competencias que en materia de control y evaluación ejerzan la Función Pública y las Contralorías de los Gobiernos Estatales en coordinación con ésta, cuando los recursos sean asignados a las entidades federativas.

Las instancias autorizadas conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y de las operaciones que realicen, misma que deberá cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones aplicables, y deberá ser proporcionada a los órganos fiscalizadores federales y estatales, en su caso. Asimismo, llevarán el registro de las operaciones programáticas y presupuestarias que se generen con motivo del uso de los recursos destinados a las acciones preventivas.

Si derivado de las acciones e informes a que se refiere este capítulo, la Coordinación o la Secretaría, en el ámbito de su competencia, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado, dichas áreas someterán el asunto a opinión del Comité y del Consejo. En caso de que éstos determinen o confirmen la opinión de la Secretaría o de la Coordinación, ésta no admitirá ninguna solicitud de las dependencias o entidades federativas hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y la Coordinación podrán solicitar la información que estimen pertinente.

CAPITULO VIII

DE LA INTEGRACION DE LIBROS BLANCOS

Artículo 27.- Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos del FOPREDEN, las instancias autorizadas, responsables del ejercicio directo de estos recursos, integrarán un Libro Blanco para cada uno de los proyectos aprobados por el Consejo.

Artículo 28.- Los Libros Blancos se integrarán en disco compacto y/o disquete, o cualquier otro medio magnético, organizados con un menú interactivo, y deberán contener en lo que resulte aplicable:

- I. Síntesis ejecutiva del proceso: la cual deberá incluir una breve descripción cronológica de las principales operaciones y trámites efectuados por las instancias participantes, que dieron lugar a la transferencia de recursos del FOPREDEN y un resumen sobre la aplicación de los mismos, y de la conclusión de las obras y acciones;
- II. Solicitud a la Coordinación para acceder a los recursos del FOPREDEN con la respectiva documentación que en términos del presente Acuerdo deban anexarse;
- III. En cuanto a las autorizaciones de recursos, en lo que resulte aplicable:
 1. Determinaciones del Consejo de Evaluación en las que se aprueba el proyecto y se distribuyen los recursos correspondientes con cargo al FOPREDEN;
 2. Oficio de solicitud de ampliación líquida al presupuesto con cargo al FOPREDEN, y
 3. Relación de las pólizas-cheque firmadas;
- IV. Aplicación de recursos, en lo procedente:
 1. Calendario de ejecución del presupuesto autorizado y programa de acciones, en lo que resulte aplicable;
 2. Oficio de designación de las áreas responsables ejecutoras del gasto;
 3. Las cartas de disposición de fondos bancarios o documentos equivalentes, que certifiquen que los recursos se ubicaron en la plaza de la entidad federativa o municipio correspondiente a la orden de los responsables designados y/o ejecutores de gasto, y
 4. Relación de la documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de las instancias autorizadas,
- V. Informes y dictámenes:
 1. Informes financieros, contables, presupuestales y de resultados de la aplicación de los recursos, debidamente firmados por los responsables facultados, y
 2. Informes y seguimiento de observaciones del órgano interno de control en la instancia autorizada de que se trate.

El Libro Blanco integrado se mantendrá bajo el resguardo de la instancia autorizada.

Quedará bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas o unidades administrativas o responsables del gasto, la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y de los informes relativos a las actividades

realizadas, la que podrá ser solicitada, revisada o consultada por la SEGOB, y por las instancias fiscalizadoras facultadas.

CAPITULO IX DE LAS REFORMAS O ADICIONES

Artículo 29.- Las reformas o adiciones a las presentes reglas deberán sujetarse al mismo procedimiento y a las formalidades por el que se creó. Los anexos podrán ser modificados por acuerdo del Consejo, previa opinión favorable del Comité y de la Secretaría.

La publicación de las modificaciones en el Diario Oficial de la Federación será responsabilidad de la SEGOB, a través de la Coordinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Unicamente en el ejercicio fiscal 2006, podrán recibirse solicitudes de recursos para acceder al FOPREDEN, hasta el último día hábil del mes de septiembre.

Las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo se sujetarán a las siguientes formalidades procedimentales:

- I. Recibidas las solicitudes por la Coordinación, ésta analizará si cumple con los requisitos previstos en el artículo 12 del presente Acuerdo, salvo el relativo al plazo de presentación;
- II. Las solicitudes que no cumplan con tales requisitos se desecharán de plano;
- III. Las solicitudes que cumplan con los requisitos del artículo 12 de este Acuerdo, se admitirán y turnarán de inmediato al Comité para que determine la procedencia del proyecto correspondiente;
- IV. El Comité al concluir la sesión en donde analice los proyectos presentados, informará a la Coordinación su resolución.
- V. Si el Comité resuelve que los proyectos presentados no son preventivos, éstos serán desechados, lo cual será notificado por la coordinación a los solicitantes, y
- VI. Los proyectos considerados técnicamente procedentes se remitirán al Consejo, quien conforme a lo dispuesto por el presente Acuerdo, determinará si son elegibles o no. En caso de no resultar elegibles, la Coordinación notificará la improcedencia de la solicitud.

A los proyectos determinados como elegibles se les dará el tratamiento de Proyecto en Cartera, por lo que la Coordinación notificará a los solicitantes tal situación.

En el supuesto de que haya disponibilidad de recursos durante el ejercicio fiscal 2006, el Consejo podrá determinar que éstos se utilicen para atender los proyectos referidos en el párrafo anterior, atendiendo los criterios establecidos en Anexo 3 de las presentes Reglas, y ante igualdad de circunstancias, el orden en el que se hayan registrado.

Con base en lo anterior, la Coordinación notificará a las solicitantes la existencia de recursos para atender sus proyectos, con la finalidad de que éstas manifiesten por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, la aceptación del apoyo con su respectiva coparticipación. En caso de no haber respuesta ésta se entenderá en sentido negativo.

TERCERO.- Se aboga el "Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003.

CUARTO.- Los procedimientos iniciados conforme al Acuerdo que a través del presente se aboga, se continuarán hasta su conclusión conforme a aquél.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de dos mil seis.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DESCRIPCION DETALLADA DE ACCIONES CONSIDERADAS COMO PREVENTIVAS

- I. Acciones para identificación de riesgo de desastres:
 - a) Estudios, investigaciones o proyectos orientados al mejoramiento del conocimiento científico de amenazas y riesgos;
 - b) Estudios, investigaciones o proyectos orientados a diagnosticar el grado de exposición, los peligros o amenazas y la vulnerabilidad;

- c) Integración de Atlas de Peligros y Riesgos;
 - d) Estudios e Infraestructura para integrar Bases de Datos y Sistemas de Información sobre fenómenos perturbadores y sus consecuencias;
 - e) Sistemas de modelado y simulación sobre fenómenos perturbadores y su impacto;
 - f) Estudios socioeconómicos del impacto de los desastres, y
 - g) Infraestructura para la medición y monitoreo de fenómenos perturbadores.
- II. Acciones para mitigar y/o reducir los niveles de riesgo:
- a) Sistemas de alertamiento temprano de fenómenos perturbadores de origen natural;
 - b) Obras que reduzcan la vulnerabilidad física y/o protejan núcleos de población en riesgo, cuya naturaleza sea eminentemente preventiva;
 - c) Estudios dirigidos a reubicar a la población vulnerable ubicada en zonas de alto riesgo, ante un futuro desastre, siempre y cuando se trate de asentamientos regulares;
 - d) Investigaciones aplicadas orientadas al desarrollo y mejoramiento de tecnologías para la reducción de riesgos;
 - e) Desarrollo de normas, estándares y especificaciones;
 - f) Integración de sistemas e infraestructura indispensable para mejorar la respuesta ante emergencias y desastres, cuya naturaleza sea eminentemente preventiva, y
 - g) Fortalecimiento y apoyo a centros regionales de prevención de desastres.
- III. Acciones orientadas a fomentar la cultura de la prevención y la autoprotección ante situaciones de riesgo:
- a) Desarrollo y producción de materiales impresos, electrónicos y audiovisuales relevantes para mejorar el conocimiento de fenómenos y su impacto y fomentar la práctica de conductas preventivas;
 - b) Desarrollo de nuevas tecnologías para la capacitación y divulgación;
 - c) Realización de eventos de capacitación y divulgación dirigidos a la sociedad;
 - d) Campañas de comunicación social;
 - e) Realización de eventos de capacitación para la profesionalización y certificación de responsables de protección civil;
 - f) Creación de centros de capacitación especializados en prevención de desastres y protección civil, y
 - g) Desarrollo de contenidos en planes y proyectos de estudios para educación básica, media y superior.

ANEXO 2

REQUISITOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Todas las solicitudes deberán entregarse en forma impresa y en versión electrónica. Para tal efecto se utilizará el siguiente formato:

- I. Información general:
- a) Datos del solicitante;
 - b) Institución(es) ejecutora(s) y responsable del proyecto;
 - c) Instituciones, dependencias y personal participante;
 - d) Resumen ejecutivo del proyecto;
 - e) Antecedentes, alcances, objetivos y metas;
 - f) Necesidades y requerimientos;
 - g) Productos esperados;
 - h) Descripción técnica del fenómeno perturbador para lo cual se prevé la acción preventiva (historia, periodos de retorno [definición], impactos anteriores);
 - i) Otros fenómenos y sus características que han impactado la región;
 - j) Justificación de la necesidad de la acción preventiva;
 - k) Beneficio esperado con la acción preventiva;

- l) En qué medida la acción repercutirá en la reducción del riesgo, identificando en su caso, en el Atlas de Riesgo o Peligro el o los fenómenos para los cuales se solicita el apoyo;
 - m) Características socioeconómicas de la población, bienes y entorno a ser beneficiado;
 - n) Programa de trabajo, incluyendo actividades y plazos y costo;
 - ñ) Programa de inversión desglosado por actividad;
 - o) Soporte técnico del proyecto (mapas, estadísticas, diagramas, planos, etc.),
 - p) Comentarios u observaciones que estime necesarios para apoyar la solicitud.
- II. Información adicional para el caso de estudios:
- a) Metodología a emplearse;
 - b) Resultados y productos específicos esperados del estudio, incluyendo acciones y plazos;
 - c) Experiencia en el tema por parte de las instituciones y dependencias responsables y participantes, y
 - d) Descripción de otros estudios relacionados.
- III. Información adicional para obras:
- a) Proyecto ejecutivo (previamente realizado, cuyo costo no será cubierto por este fondo), que cumpla con los requisitos para ser objeto de contratación, y
 - b) Carta compromiso del solicitante para asegurar y dar debido mantenimiento a las obras a realizar.
- IV. Información adicional para proyectos de inversión:
- a) Presupuesto desglosado de los bienes e infraestructura por adquirir, y
 - b) Carta compromiso del solicitante para asegurar, dar debido mantenimiento y operar el proyecto de inversión de que se trate.

ANEXO 3

CRITERIOS DE EVALUACION

Las solicitudes admitidas se evaluarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Relevancia en términos de protección a la vida humana y a la reducción del impacto económico y social que la acción tendría;
 - II. Prioridad en términos de los periodos de retorno o presencia de los fenómenos perturbadores para los cuales se requiere la acción preventiva;
 - III. Atención prioritaria a acciones para la identificación y/o reducción de la vulnerabilidad física;
 - IV. Que el proyecto tenga un alta relación beneficio-costos, y
 - V. Atención prioritaria a los grupos más vulnerables de la población.
-